

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 9 de junio de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Arévalo (Ávila): Del 5 al 13 de junio de 1965.
 Azpeitia (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 11 de agosto de 1965.
 Ledesma (Salamanca): Del 20 de junio al 19 de julio de 1965.
 Placencia de las Marmas (Guipúzcoa): Del 18 de julio al 17 de agosto de 1965.
 Rentería: Del 15 de julio al 14 de agosto de 1965.
 San Lorenzo del Escorial (Madrid): Del 15 de julio al 14 de agosto de 1965.
 Segura (Guipúzcoa): Del 23 al 30 de junio y del 18 al 31 de julio de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo tenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.246-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1619/1965, de 3 de junio, por el que se autoriza a contratar la adquisición de aparatos de medidas sistemáticas y de localización de averías en líneas telegráficas.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de diversos aparatos de medidas sistemáticas y de localización de averías en líneas telegráficas, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de diversos aparatos de medidas sistemáticas y de localización de averías en líneas telegráficas.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para, previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contratar la adquisición anteriormente aludida.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención, por un total de cuatro millones de pesetas, se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintidós del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1620/1965, de 3 de junio, por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir, mediante concurso público, material científico y de laboratorio con destino al Servicio de Hospitales, Higiene Infantil, Higiene Rural y otros Centros Sanitarios.

La Dirección General de Sanidad, después de un detenido estudio de las necesidades de material científico y de laboratorio para el Servicio de Hospitales, Higiene Infantil, Higiene Rural y otros Centros Sanitarios, ha formulado un plan detallado de adquisiciones precisas que ha sido aprobado por la Junta Técnico-Administrativa en sesión de trece de marzo último.

La índole de los aparatos y del material que se trata de adquirir no permite la fijación previa de su coste exacto ni la de modelos o condiciones técnicas determinadas.

Procede, pues, prescindir del procedimiento de subasta y acudir al de concurso público, en base a lo establecido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previa la fiscalización, ya otorgada, por la Intervención General de la Administración del Estado del gasto máximo de treinta y ocho millones novecientos dieciocho mil trescientas ochenta pesetas, con arreglo al pliego de condiciones favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del Departamento y con cargo al crédito trescientos seis mil seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de material científico y de laboratorio con destino al Servicio de Hospitales, Higiene Infantil, Higiene Rural y otros Centros Sanitarios, conforme al resumen de necesidades formulado por la Dirección General de Sanidad y aprobado por su Junta Técnico-Administrativa, y al amparo de lo prevenido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda autorizada la Dirección General de Sanidad para concertar mediante concurso público las referidas adquisiciones, hasta un importe máximo de treinta y ocho millones novecientos dieciocho mil trescientas ochenta pesetas, con cargo al crédito trescientos seis mil seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1621/1965, de 3 de junio, sobre reforma de varios artículos del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Guardia Civil.

La experiencia deducida del funcionamiento de la Asociación Mutua Benéfica de la Guardia Civil aconseja introducir determinadas variaciones en algunos artículos de su Reglamento al objeto de aclarar y definir situaciones imprecisas y acomodar sus preceptos a las exigencias del momento, así como de mejorar las prestaciones de diversa índole a sus asociados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, modificado por los de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que a continuación se señalan, adoptarán la siguiente redacción:

CAPÍTULO I.—Naturaleza y fines de la Asociación

Art. 3.º La Asociación tendrá su domicilio en Madrid, en el propio edificio de la Dirección General de la Guardia Civil o en el inmueble que el Consejo de Gobierno acuerde.

CAPÍTULO II.—De los recursos y fines de la Asociación

Art. 5.º El ejercicio económico de esta Asociación comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, constituyendo su haber social:

- Las cuotas de los asociados.
- Las subvenciones o auxilios que se consignan en los presupuestos del Estado con este destino.
- Los ingresos que se obtengan de las cooperativas, economatos u organismos análogos del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Los donativos, legados y herencias.
- El capital social y sus intereses y rentas.
- Las cantidades que correspondan al personal de Oficiales de la Guardia Civil y el tanto por ciento que el Consejo de Gobierno acuerde de las correspondientes a los Suboficiales y clases de tropa de dicha Guardia Civil por denuncias, derechos obvenacionales y multas derivadas de los delitos y faltas de contrabando y defraudación, infracción de las normas sobre circulación de vehículos o de cualquier otra en cuyas exacciones tengan igualmente designada participación.
- Cualquier otro donativo o ingreso de entidades y particulares.